

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2019

Señor (a)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (Reparto)

Referencia:	ACCIÓN DE PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Accionante:	PROCURADURÍAS 19, 57 y 217 JUDICIALES PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE CALI
Accionados:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, C.V.C., EMCALI EICE ESP.

LESSDY DENISSE LÓPEZ ESPINOSA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.006.779 de Mocoa - Putumayo, con residencia y domicilio en la ciudad de Cali, **MARIA ELENA CAICEDO YELA** identificada con la CC No. 27.090.105 de Pasto y **HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA**, identificado con la CC No. 14.466.037 de Cali en nuestra condición de **Procuradores 19 Judicial II, 57 Judicial I y 217 Judicial I** respectivamente, **para Asuntos Administrativos de Cali**, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 118 y 277 numeral 4 de la Constitución Política y en concordancia con los artículos 38 y 46 del Decreto 262 de 2000, nos permitimos interponer la **ACCIÓN DE PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** señalada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada por la Ley 472 de 1998, contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C., y la empresa de servicios públicos EMCALI EICE ESP**, para que se amparen los derechos colectivos de la comunidad en general que habita dentro de las zonas aledañas del río Meléndez y los habitantes residentes en la Calle 13 con Carrera 80, a la altura del Supermercado La 14 de la Avenida Pasoancho del Municipio de Cali, como son: **a)** El goce de un ambiente sano. **g)** La seguridad y salubridad públicas. **h)** El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública. **j)** El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

ACCIONADOS

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres Y Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, como entidad territorial responsable de la prestación eficiente de los servicios públicos en el municipio, tal y como lo señala la Constitución y la ley.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C, como autoridad ambiental en la Región y responsable del cumplimiento de las normas ambientales.

EMCALI EICE ESP como empresa prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado en el municipio de Santiago de Cali.

Los hechos que soportan la violación de los derechos colectivos cuyo amparo se solicita, son:

I. HECHOS

1. Las Procuradurías Judiciales I y II para Asuntos Administrativos de Cali, en cumplimiento de sus funciones de prevención, seguimiento y control a la gestión pública y de manera especial en atención a la agencia especial asignada a los procuradores 217, 19 y 20 de la ciudad de Cali, así como a la señalado en el Artículo 277 de la Constitución numeral 4 de Defender los Derechos Colectivos en especial el ambiente sano ha venido actuando ante el MUNICIPIO DE CALI - Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres Y Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA; CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C; y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, entidades todas ellas con responsabilidades en la protección de los derechos colectivos vulnerados como son: **a.)** El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; **c)** La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; **I)** El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.
2. Las gestiones y peticiones de nivel administrativo que se ha desarrollado ante las mencionadas entidades tuvieron como objeto que se informara al Ministerio Público, con especial detalle, toda la gestión desplegada concerniente a las medidas de mitigación de riesgo que ha tomado cada entidad a efectos de resolver el problema de el anegamiento de algunas vías de la ciudad, y en lo atinente al colapso del sistema de alcantarillado del Sur que produce el desbordamiento del río Meléndez en la Calle 13 con Carrera 80, a la altura del Supermercado La 14 de la Avenida Pasoancho de este ciudad. Lo anterior, teniendo en cuenta que las fuertes precipitaciones que a menudo ocurren en la ciudad afectan, especialmente, el sur de Cali, donde el agua del canal de la avenida Pasoancho con carrera 80 se desborda y arrastra lodo desde la ladera, hasta zonas del sur de la ciudad, sumada a la cada vez más limitada capacidad del sistema de drenaje y la deforestación de la ladera, situaciones que causan que la ciudad se inunde con facilidad.
3. La ausencia de atención debida a la problemática que se presenta por el desbordamiento del río Meléndez en la zona sur de Cali, tales como la Calle 13 con Carrera 80, a la altura del Supermercado La 14 de

la Avenida Pasoancho de Cali, entre otras, constituye una clara vulneración a los derechos colectivos mencionados, por las siguientes razones:

- a. Es de público conocimiento que desde la década del 90 se han presentado eventos de inundaciones en la zona urbana de la cuenca del río Meléndez, tales como el ocurrido el 18 de mayo de 2007 cuyas elevadas precipitaciones generaron un grave desbordamiento en la cuenca río produciendo un caudal con un período de retorno de 10 años en el río Meléndez.
- b. El 22 de abril de 2011 ocurrió una gran inundación, afectando un área aproximada de 633.830 metros cuadrados a lo largo del recorrido del río Meléndez por la ciudad cuya capacidad de respuesta fue limitada debido a los problemas del sistema de alcantarillado y la magnitud del cauce sumado a la existencia de asentamientos subnormales que devienen en la contaminación ambiental y explotación ilegal del río como agravantes a la problemática expuesta.
- c. El último evento registrado tuvo lugar en el mes de abril de 2018 que produjo el desbordamiento del río Meléndez en la calle 13 con carrera 80, a la altura del Supermercado La 14 de la avenida Pasoancho de la ciudad, hecho que generó graves problemas de salubridad y congestión vehicular por el desbordamiento del canal de aguas lluvia por el arrastre de sedimentos y lodo desde la ladera hasta la zona sur, debido a la escasa pendiente de la ciudad y la limitada capacidad de drenaje.
- d. En la noticia publicada el 7 de mayo de 2018 en el periódico el país, se deja en evidencia lo señalado al respecto, por el Jefe de Departamento de Recolección de Acueducto y Alcantarillado de Cali, quien sostiene que las vías anegadas, parques inundados y estacionamientos convertidos en pequeñas piscinas, es el producto del desbordamiento del río Meléndez en la Calle 13 con Carrera 80 a la altura del Supermercado de la 14 de la Avenida Paso Ancho. Indica lo siguiente "Se trata de un fenómeno de avenida torrencial del Río Meléndez y esto ocurre porque en la parte alta de la cuenca, es decir en los cerros, hay un proceso de invasión de la zona de protección del río. Allá arriba en la comuna 18, hay un proceso grande deforestación, de ocupación de pequeños cauces y arrojo de basuras y escombros a los ríos y quebradas y eso es lo que causa los desbordamientos en la parte baja"
- e. Se pudo corroborar por las suscritas Agencias del Ministerio Público en recorrido realizado el 17 de octubre de 2019 a la franja protectora del Río Meléndez, que en efecto, su zona de protección ambiental de mínimo 30 metros consagrada en el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 -"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"- ha sido invadida por asentamientos subnormales que se encuentran realizando la explotación ilegal del río, además de su

contaminación ambiental por la generación de desechos, basuras, vertimientos que a la postre generan factores de riesgo de inundación. (Se anexa acta y registro fotográfico)

- f. El municipio de Cali no ha tenido una política eficiente para mitigar el problema de invasiones y manejo inadecuado de residuos en la franja protectora del Río Meléndez, pues aunque se cuenta con una Unidad para intervenir la situación que genera la causa del problema, en la actualidad continúa produciéndose el asentamiento ilegal de pobladores en el sector, por lo que los planes de intervención no han dado los resultados esperados.
- g. La C.V.C proyectó el proceso de ordenación de los Ríos Meléndez, Cañaveralejo y Lili, pero dicho proceso se encuentra aún en etapa de formulación, por lo que se hace necesario desplegar actividades eficaces y plan inmediato que permita mitigar el riesgo de inundación del sector y que además permita sancionar a la población que no cumpla con las medidas impartidas en temas de protección ambiental.
- h. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, ha manifestado que cada año desarrolla acciones de mejoramiento para la calidad del recurso hídrico superficial del área urbana del Municipio de Cali, proyectos de limpieza de residuos sólidos en cauces y riberas de los ríos y quebradas, pero dichas actividades que se ejecutan a través de convenios no han dado los resultados esperados para reducir la carga contaminante generada por el inadecuado manejo de los residuos sólidos, por lo que se hace necesario que esta entidad ejerza un control puntual a través de un plan específico de mitigación en lo referente al manejo de residuos sólidos en el sector correspondiente a la zona de protección del río Meléndez, y que al mismo tiempo se programe una inversión eficiente de recursos encaminados al mejoramiento de infraestructura de mitigación de riesgo, pues no se puede justificar que teniendo herramientas legales y convenios anuales que generan inversiones importantes de recursos públicos, en época invernal, el sector de la Calle 13 con Carrera 80, a la altura del Supermercado La 14 de la Avenida Pasoancho se vea afectado por anegamientos generados por el mal manejo de residuos sólidos y la falta de una estructura de alcantarillado que soporte las arremetidas climáticas.
- i. Las Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP manifiesta que permanentemente ejecuta labores de limpieza y mantenimiento sobre el desarenador construido en el sector donde se presenta el problema, pero que no es en el mantenimiento del desarenador donde radica el tema de la inundación, pues solo sirve para disminuir el ingreso de sedimentos a la infraestructura, por lo que señala que lo que se requiere son acciones de control y prevención a la deforestación y al tema de asentamientos humanos en los sectores cercanos a los ríos, así como la construcción de un embalse regulador en la quebrada La Guillermina. La respuesta que brinda EMCALI EICE ESP, permite concluir que existe una falta de control

institucional en el tema invasiones, deforestación y manejo inadecuado de residuos sólidos en el sector donde se está presentando las inundaciones, así como una preocupante carencia de una infraestructura eficiente con los componentes de captación, aducción, desarenador, y conducción, lo que constituye la violación a los derechos colectivos invocados en esta demanda.

- j. Todo ello sumando a que en época de invierno en la ciudad de Cali aumentan los caudales de los ríos y las autoridades competentes no realizan un plan previo de prevención, vigilancia, control y sanción sobre las poblaciones aledañas a los Ríos Meléndez, Cañaveralejo y Lili, por temas de manejo adecuado de residuos sólidos, pues sólo hasta que se presentan los problemas de inundaciones, es que se realizan tales labores.
- k. En las diferentes reuniones que ha realizado la Procuraduría Ambiental y Agraria dentro del seguimiento y control de actividades relacionadas con temas ambientales, se ha planteado, entre otras, esta problemática y, algunas de las entidades aquí accionadas, han manifestado estar en disposición de cumplir sus funciones, sin embargo siempre se encuentra con la respuesta que el cumplimiento de la función requiere del cumplimiento de las funciones de otra autoridad, permitiendo con ello que la responsabilidad se diluya entre todas ellas, lo que se ve representado en que el Municipio de Cali, no obstante la grave situación, no ha adoptado acciones de manera definitivas y permanentes para dar una solución integral a la problemática presentada.
- l. Estas Procuradurías en el seguimiento que viene realizando a la grave situación que se presenta con el tema de inundaciones, ha recibido oficios en los cuales se indica se está en la elaboración de proyectos, que se hacen actividades con la población, que se ejecutan convenios; pero que no dejan de ser simples proyectos y actividades que no logran concretarse en el tiempo y ser lo suficientemente eficaces, lo que genera la vulneración permanente y continua de los derechos colectivos invocados en esta acción popular.
- m. Las entidades accionadas dieron respuesta a los requerimientos realizados como requisito de procedibilidad para la interposición de la acción¹, nuevamente indican la existencia de proyectos y la ejecución de actividades en varios frentes de acción, situación que preocupa a éstas agencias del Ministerio Público, toda vez que desde tiempo atrás ha venido requiriendo actuaciones para atender la problemática y siempre se ha indicado la existencia de proyectos sin que a la fecha se haya atendido y superado de fondo la problemática; razón por la que se acude a la interposición de la acción para la protección de los derechos e intereses colectivos y

¹ Se anexan a esta acción las peticiones y respuestas de cada una de las entidades accionadas.

con el fin que mediante orden judicial se ordene la protección de los derechos colectivos que se encuentran vulnerados.

4. La acción popular, consagrada en el inciso primero del artículo 88 la Constitución Política, reglamentada por la Ley 472 de 1998, tiene como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados, exista peligro o agravio o un daño contingente por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, cuando actúen en desarrollo de funciones administrativas. Esta acción es el mecanismo jurídico que tiene la comunidad afectada, para que de forma rápida y sencilla se proceda a ordenar la protección de sus derechos colectivos, cuando han sido vulnerados o amenazados.
5. Igualmente la Constitución Política en su Capítulo 5 “De la Finalidad social del Estado y de los Servicios Públicos” indica que los servicios públicos son inherentes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población y su prestación constituye una finalidad social del Estado y debe asegurar su ejecución eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y atender las necesidades básicas de educación, de saneamiento ambiental y agua potable. Dicha responsabilidad está dada a los entes territoriales y deberán ser prestados directa o indirectamente a través de las empresas prestadoras de servicios públicos y en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
6. Así entonces se tiene que para el municipio de Santiago de Cali y las demás entidades accionadas, dicha finalidad social del Estado no se cumple, pues carece de un eficiente servicio público de alcantarillado en la Calle 13 con Carrera 80, a la altura del Supermercado La 14 de la Avenida Pasoancho, que soporte las fuertes temporadas de lluvia, así mismo una eficiente política de prevención a la deforestación y manejo de residuos sólidos de las urbanizaciones que se encuentran dentro de la zona de protección de los Ríos Meléndez, Cañaveralejo y Lili, situaciones que están generando constantes inundaciones por desbordamiento de los ríos en dichas zonas y, en consecuencia, una violación a los derechos colectivos invocados en la demanda.
7. Una infraestructura amplia, mejorada y capaz de soportar temporadas fuertes de lluvias, y una política eficiente y realmente sancionatoria de la deforestación, asentamientos humanos ilegales, manejo adecuado de basuras y residuos sólidos, es parte de la obligación del Estado para la protección de los derechos colectivos, la cual cumple a través de las responsabilidades asignadas a los entes territoriales, municipio y departamento.
8. Las Procuradurías Judiciales I y II para asuntos Administrativos de Cali, en ejercicios de sus funciones de velar por los derechos colectivos, interpone Acción para Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 38 del Decreto 262 del

2000, con la finalidad de que previo el agotamiento del procedimiento señalado en la Ley 472/98 se declare la vulneración de los derechos colectivos señalados en el artículo 4 como son:

a.) *El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;*

(...)

c) *La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;*

(...)

l) *El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente*

II. PRETENSIONES

1. Se declare que las entidades accionadas ha violado los derechos constitucionales colectivos de los habitantes de la Calle 13 con Carrera 80, a la altura del Supermercado La 14 de la Avenida Pasoancho del municipio de Santiago de Cali, como son **a)** AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO, **g)** LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS; **h)** EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PUBLICA; **j)** EL ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, debido a la existencia de asentamientos subnormales en la franja de protección del río Meléndez, que han generado el deterioro de su cuenca hidrográfica, por la explotación ilegal del río, provocando contaminación ambiental, deforestación, generando así factores de riesgo de inundaciones.
2. Que como consecuencia de la declaración de vulneración de los derechos colectivos, se ordene a las entidades accionadas que sin más dilación en el tiempo presenten en un término razonable, desde el marco de sus competencias misionales, un cronograma de trabajo e inversión específico, a través del cual se proyecte ejecutar las medidas necesarias para garantizar que el sector no volverá a presentar inundaciones por el mal manejo de residuos sólidos, domésticos o escombros provenientes de las urbanizaciones ubicadas alrededor de las cuencas de los Ríos Meléndez, Cañaveralejo y Lili, así:
 - 2.1 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI: Se le ordene a esta entidad la ejecución inmediata de un plan de control y reubicación de los asentamientos ilegales sobre la zona de protección del río Meléndez.
 - 2.2 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UNIDAD ESTRATÉGICA DE NEGOCIOS DE ACUEDUCTO Y

ALCANTARILLADO: Se ordene a estas entidades realizar el control y sanción de actividades ilegales de deforestación junto a la implementación de un plan inmediato de control al manejo de residuos sólidos en el mismo sector conforme lo señala el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 del Municipio de Santiago de Cali.

- 2.3 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP: Se les ordene realizar el diseño y construcción de un embalse regulador en la quebrada la Guillermina (afluente de la quebrada Puente Palma), que daría fin al problema de inundaciones en la parte baja de la Comuna 18 y controlaría los desbordamientos que se presentan en el canal Nápoles de la ciudad, conforme lo señala el Gerente de la Unidad Estratégica de Negocios de EMCALI en respuesta del 25 de septiembre de 2018, quien funge como autoridad concedora de la problemática y posible solución a la misma o en todo caso, un embalse en la cuenca media del río para regular el caudal antes de su ingreso a la ciudad de Cali, elevación y reforzamiento de diques, dragado del río y muros de protección en orillas desestabilizadas, estabilización de márgenes y limpieza de sumideros y canales y demás medidas de efectiva solución a esta problemática.

3. CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA: Se le ordene la ejecución inmediata del proceso de ordenación del Río Meléndez que a la fecha se encuentra en etapa de formulación.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política.

“Artículo 1: Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y a solidaridad de las que personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

“Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación...”

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo...”

*“Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, **el espacio, la seguridad y la salubridad pública**, la moral administrativa, **el ambiente**, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella...”*

Normatividad legal.

- **LEY 472 DE 1998.**

El legislador desarrolló el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares, señalando en su artículo 4 que son derechos colectivos entre otros, los relacionados con:

a.) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;

(...)

c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;

(...)

l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente

- **DECRETO 2811 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1974.** "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."

En su artículo 83 contempla una franja de protección ambiental de los ríos, contemplado que:

"Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:....d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho."

- **DECRETO 2245 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017** "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas"

Artículo 2.2.3.2.3A.2. Definiciones. ...

4. Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja

paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

- **Decreto 1640 de 2012** *"Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones"*
- **Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016** *"Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias"*
- **Decreto No. 4112.010.20.0141 de 2018** *"Por el cual se conforma un Comité de Planeación, Coordinación, Ejecución y Seguimiento para el control de invasiones y protección de ecosistemas en la zona urbana y rural del Municipio de Cali"*.

Jurisprudencia.

Sentencia C-150 de 2005, donde la Corte Constitucional introduce importantes criterios al referirse al "**mínimo social de existencia**". Dijo la Corte Constitucional en aquella ocasión:

"Así las cosas, el Estado Social debe hacer lo que esté a su alcance por establecer un "mínimo social de existencia" QUE SALVAGUARDE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INDIVIDUOS. El medio ambiente es uno de los mecanismos mínimos de existencia del ser humano... Así entonces, surge de nuestra Constitución el bien jurídico ambiental como derecho protegido por el Estado Colombiano, también llamado Constitución Ecológica"

Sentencia T-572 de 1994, donde la Corte Constitucional reitera la importancia de la protección del medio ambiente:

"Esta preocupación por el medio ambiente está recogida en la Constitución del 91 tal y como esta Corporación lo ha reiterado en múltiples ocasiones. No podía ser diferente porque la defensa del medio ambiente es una necesidad tanto para la vida de quienes hoy existen como para las nuevas generaciones. Además es uno de los objetivos del Estado Social de Derecho"

PRUEBAS.

Téngase como pruebas de la violación de los derechos colectivos invocados los siguientes:

Documentales:

- a) Solicitud de información de medidas y planes de atención de problema de anegación radicada el 30 de agosto de 2018 ante el Gerente General de EMCALI.

- b) Solicitud de información de medidas y planes de mitigación de riesgo radicada el 30 de agosto de 2018, dirigida al Secretario de Gestión de Riesgo de Cali – Unidad de Gestión de Riesgo y Desastres de Cali.
- c) Solicitud de información de planes de control y vigilancia el 30 de agosto de 2018, ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.
- d) Respuesta del 10 de septiembre de 2018 del Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, donde responde al requerimiento realizado por las Procuradurías Judiciales.
- e) Respuesta del 20 de septiembre de 2018 del Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres del Municipio de Santiago de Cali, donde responde al requerimiento realizado por las Procuradurías Judiciales.
- f) Requerimiento de fecha 24 de septiembre de 2018 dirigido al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente.
- g) Respuesta del 25 de septiembre de 2018 del Gerente de la Unidad Estratégica de Negocio de las Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP, donde responde al requerimiento realizado por las Procuradurías Judiciales.
- h) Respuesta del 3 de octubre de 2018 de la Subdirectora de Gestión Integral de Ecosistemas y Unidad Municipal de Asistencia Técnica de la UMATA – DAGMA, donde responde al requerimiento realizado por las Procuradurías Judiciales.
- i) Respuesta del 26 de octubre de 2018 del Asistente Técnico Corregidor de la Buitrera, donde responde al requerimiento realizado por las Procuradurías Judiciales.
- j) Oficio radicado el 11 de diciembre de 2018, ante el Gerente de la Unidad Estratégica de Negocio de las Empresas Municipales de Cali - EMCALI EICE ESP, requiriendo información sobre actividades de conservación y mejoramiento de la quebrada la Guillermina.
- k) Oficio radicado el 11 de diciembre de 2018, ante Secretaria de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres - Unidad de Gestión del Riesgo y Desastres de Cali, requiriendo iniciar de inmediato la ejecución de planes de mitigación y expedición de directrices de planeación, actuación y seguimiento a todas las autoridades competentes.
- l) Oficio radicado el 11 de diciembre de 2018, ante la Dirección Territorial - Dirección Ambiental Regional Suroccidente - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, requiriendo iniciar de inmediato con las autoridades competentes y de ser posible con el acompañamiento del Ministerio Público las campañas de sensibilización y educación a las urbanizaciones que se encuentran en la parte baja de la cuenca de los ríos Meléndez y Cañaveralejo.
- m) Oficio radicado el 12 de diciembre de 2018 ante la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, requiriendo actuación inmediata en el ejercicio de control al cumplimiento de las normas ambientales en lo referente al uso de residuos sólidos de las urbanizaciones que se encuentran dentro de la zona de protección de los ríos Meléndez y Cañaveralejo.
- n) Respuesta del 18 de diciembre de 2018 por parte del Subdirector de Gestión de la Calidad Ambiental.
- o) Respuesta del 21 de diciembre de 2018 del Jefe del Departamento de Recolección de EMCALI EICE ESP.

- p) Respuesta del 15 de enero de 2019 del Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres – Unidad de Gestión del Riesgo y Desastres de Cali.
- q) Respuesta del 12 de enero de 2019 del Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- r) Respuesta del 13 de febrero de 2019 de la Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali.
- s) Acta de visita realizada el 17 de octubre de 2019
- t) Noticia publicada por el diario El País el 7 de mayo de 2018.
- u) Estudio del Caudal Ecológico del Río Meléndez realizado por GEICOL Ingeniería Integral Ltda e Hidroingeniería Ltda en el año 2000 donde describe el número de asentamientos subnormales en la franja de protección del Río Meléndez en la Choclona, Polvorines, La Playita, y el análisis de amenaza de vulnerabilidad y riesgo del área de influencia urbana, clasificación del riesgo, amenazas por inundación y las conclusiones generales del río Meléndez.

Inspección Judicial: Solicitamos respetuosamente al señor Magistrado decretar inspección judicial en la franja de protección del río Meléndez en sectores como La Choclona, Palmas, Club Campestre, Las Minas, Quebrada El Loro, La Fonda, La Playa. Con miras a constatar la existencia de asentamientos subnormales dentro de los 30 mts de protección del río, así como problemas de contaminación y afectación a la cuenca hídrica.

ANEXOS

Se anexan:

- Certificaciones laborales de los suscritos Agentes del Ministerio Público.
- Documentos reseñados en el acápite de pruebas.
- Traslados de la demanda en medio magnético y copia para archivo en medio magnético. (6 cds).

COMPETENCIA

Conforme lo indicado en el numeral 16º del art. 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es usted Honorable Magistrado, competente para conocer del presente asunto, al ser uno de los demandados una Autoridad de Orden Nacional como lo es **LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC.**

NOTIFICACIONES

- Las Procuradurías Judiciales Administrativas accionantes en la Calle 11 número 5 - 54 Edificio Bancolombia, piso 3, oficina 303 de Cali.
- Las entidades accionadas así:

Alcaldía de Santiago de Cali – DAGMA Ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70. Cali - Valle del Cauca – Colombia, email: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC en la Carrera 56 # 11-36 Cali

Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP Ubicada en la Av 2N entre Calles 10 y 11 CAM Torre EMCALI, email: notificaciones@emcali.com.co

Del Señor Magistrado (a),



LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA

Procuradora 19 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali



MARIA ELENA CAICEDO YELA

Procuradora 57 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali



HÉCTOR ALFREDO ALMEIDA TENA

Procurador 217 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali